



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Divisorio por Venta de Bien Común 730264089001-2022-00194-00

Analizada la demanda divisoria instaurada por MARINA GARZÓN BETANCOURT a través de apoderado judicial, contra BEATRIZ GARZÓN DE MORA y JOSÉ ALFONSO GARZÓN BETANCOURT, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, debiéndose inadmitir de acuerdo a los numerales 1° y 2° del canon 90 de la misma obra.

Lo anterior, por cuanto la parte actora no determinó la cuantía, ni adjuntó el avalúo catastral de los predios materia de división o venta de bien común, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se declara inadmisibile la demanda, de acuerdo con los numerales 1° y 2° del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, y se concede, al demandante, el término de cinco (5) día para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcase al doctor JOSÉ OLIVERIO TACUMA CHANGO, como apoderado judicial de MARINA GARZÓN BETANCOURT en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA